

RESOLUCIÓN

Por la que se concede subvención a la entidad ASAJA para contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento

Visto, el expediente de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación para la concesión de subvención a las Organizaciones Profesionales Agrarias, con el fin de contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento, para el 2023, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La celebración de las elecciones a la Cámara Agraria del Principado de Asturias, convocadas por Decreto 74/2002 de 6 de junio, permitió que las Organizaciones Profesionales Agrarias que concurrieran a las mismas consiguieran la consideración de OPAS representativas, según el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 3/1997 de 11 de noviembre, de la Cámara Agraria del Principado de Asturias y que según se establece en la disposición transitoria única sobre *"Representatividad actual de las organizaciones profesionales agrarias"* del Decreto 27/2017, de 3 de mayo, por el que se regula el Consejo Agrario, *"en tanto no sean convocadas elecciones para la determinación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito del Principado de Asturias, tendrán tal consideración, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 3.1,c).1.º de este decreto, aquellas que concurrieron a las elecciones a la Cámara Agraria del Principado de Asturias, celebradas el día 17 de noviembre de 2002, distribuyéndose los vocales de forma paritaria entre ellas"*.

Segundo.- El Consejo de Gobierno, ha autorizado la concesión de una subvención por importe de **68.000 euros**, a **ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES Y GANADEROS DE ASTURIAS (ASAJA)**.

Tercero.- ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES Y GANADEROS DE ASTURIAS cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad, que ha acreditado no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y ha aportado declaración responsable de las subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad.

Esta ayuda, con indicación del importe, objetivo, finalidad y beneficiarios se publicará en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias con arreglo a lo dispuesto en el Ley 8/2018

Estado	Original	Página	Página 1 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204754432626736		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

y en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A los hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-la Ley 10/2022 del Principado de Asturias , de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022, la Ley 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa legalmente aplicable.

Segundo.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para el conocimiento y resolución de los hechos objeto del presente expediente al tratarse de concesión de subvenciones que se rigen por concesión directa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en su virtud

RESUELVO

Primero. CONCEDER una subvención por importe de SESENTA Y OCHO MIL (68.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03-712C-483.008, (C.P. 2004/000040) a ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES Y GANADEROS DE ASTURIAS (ASAJA) con NIF G33203852

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de SESENTA Y OCHO MIL EUROS (68.000 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17.03-712C-483.008, (C.P. 2004/000040) destinado a sufragar los gastos de funcionamiento de la entidad ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES Y GANADEROS DE ASTURIAS (ASAJA) con N.I.F.: G33203852.

Tercero.- Las actuaciones y gastos subvencionables son los siguientes:

Para contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento entre el 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los derivados de alquiler, y/o acondicionamiento de locales de los beneficiarios.
- b) Los derivados del mantenimiento adecuado de los locales de los beneficiarios: gastos de luz, agua, telefonía, internet, calefacción, mantenimiento de equipos informáticos y fotocopiadoras etc.

Estado	Original	Página	Página 2 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204754432626736		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- c) Los derivados del personal contratado: el salario neto, las cuotas de la Seguridad social u otros seguros sociales y retenciones del Impuesto de la Renta Personas Físicas de cada trabajador.
- d) Los derivados de contratos de prestación de servicios directamente relacionados con el funcionamiento de la Organización Profesional Agraria (servicios de asesoría legal y/o fiscal para el funcionamiento de la entidad...)
- e) Seguros de responsabilidad civil contratados.
- f) Gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención, derivados de la asistencia a reuniones, participación en Órganos consultivos, participación en Órganos colegiados, mesas sectoriales, grupos de trabajo, etc...por parte del personal de dirección y/o de trabajadores de la Organización Profesional.
- g) Acciones formativas puntuales que posibiliten la capacitación de los socios. Formación de los asociados y de sus familiares en actividades agrarias o en el sector agroalimentario.

Cuarto .- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación:

Los beneficiarios de estas ayudas, a fecha de la Resolución de concesión, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d. Tener aprobado el presupuesto del ejercicio 2023.
- e. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

- a. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- b. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Estado	Original	Página	Página 3 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204754432626736		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- c. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que la Administración Pública pueda establecer a los largo del periodo de gestión de las ayudas para verificar el cumplimiento de la presente Resolución.
- e. Cumplir con cualquier otra obligación incluida en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f. Las entidades beneficiarias de la ayuda autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la propuesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- g. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- h. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 b) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del título I de dicha norma, sobre publicidad activa.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Las solicitudes de pago deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- b) Documentación justificativa de los gastos efectuados. En concreto, para justificar los gastos generados por asistencia a reuniones, participación en órganos consultivos, órganos colegiados, mesas sectoriales, grupos de trabajo, etc.... Será imprescindible presentar memoria detallando cada reunión e indicando, motivo de celebración, fecha/s de la misma, lugar de celebración, persona/s asistentes por parte de la Organización Profesional, así como cualquier otra documentación justificativa de la misma.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Estado	Original	Página	Página 4 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204754432626736		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- d) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la cuenta justificativa de gastos.
- e) Facturas justificativas: Deben contener los siguientes datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.

Costes salariales: Se justificarán con las consiguientes nóminas y documentos justificativos de costes relativos a Seguridad Social y Agencia Tributaria, junto con certificado resumen de los costes pormenorizados de cada trabajador incluyendo líquido a percibir, seguridad social del trabajador, seguridad social de la empresa e IRPF, mes a mes.

Acreditación del pago: Formas y documentos admitidos:

- Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.
- Cheque o pagaré, cuyo documento justificativo consistirá en: Copia del cheque o pagaré y extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

La presentación de dicha documentación podrá hacerse en una única solicitud de pago o en dos solicitudes parciales, estableciéndose como fecha/s límite/s para la presentación de la solicitud/es de abono/s las del 31 de agosto de 2023 y el 5 de diciembre de 2023.

Sexto.- Para garantizar la moderación de costes en los conceptos relativos a los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención se definen las siguientes condiciones y límites máximos:

- a) Se incluyen aquí los gastos generados por desplazamiento, manutención y alojamiento vinculados a la asistencia a reuniones directamente relacionadas con el funcionamiento de la Organización Profesional (mesas sectoriales, participación en órganos consultivos, órganos colegiados, grupos de trabajo...).
- b) Respecto a las cuantías, al objeto de garantizar la moderación de costes, se establece como límite máximo subvencionable en gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento (en caso de que el mismo se realice en vehículo privado) el importe de las indemnizaciones por razón de servicio y participación en actividades de selección y formación vigentes en cada momento para los empleados públicos del Principado de Asturias del grupo A1. En caso de que el/los desplazamiento/s se realicen en cualquier otro tipo de transporte público, será subvencionable el importe del/los billete/s.

Estado	Original	Página	Página 5 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204754432626736		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Séptimo.- Pago de la ayuda.

1. El pago se efectuará cuando el solicitante haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la ayuda, justificando el gasto realizado.
2. El pago de la subvención podrá realizarse, bien por el importe total de la misma, o bien por hasta dos pagos parciales.
3. No se concederán anticipos de pago de estas ayudas.
5. El pago de las ayudas se realizará previa certificación del Servicio de Desarrollo Agroalimentario, una vez que se hayan realizado los controles administrativos preceptivos y la revisión de la justificación documental presentada.
6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el solicitante no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Principado de Asturias, y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor del reintegro.
7. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Octavo.- Las presentes subvenciones son compatibles con otras ayudas o recursos, no obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas superen el coste de la inversión objeto de auxilio.

Noveno.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 6 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204754432626736		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Estado	Original	Página	Página 7 de 7	
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204754432626736		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

RESOLUCIÓN

Por la que se concede subvención a la entidad COAG-Asturias para contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento

Visto, el expediente de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación para la concesión de subvención a las Organizaciones Profesionales Agrarias, con el fin de contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento, para el 2023, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La celebración de las elecciones a la Cámara Agraria del Principado de Asturias, convocadas por Decreto 74/2002 de 6 de junio, permitió que las Organizaciones Profesionales Agrarias que concurrieran a las mismas consiguieran la consideración de OPAS representativas, según el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 3/1997 de 11 de noviembre, de la Cámara Agraria del Principado de Asturias y que según se establece en la disposición transitoria única sobre *"Representatividad actual de las organizaciones profesionales agrarias"* del Decreto 27/2017, de 3 de mayo, por el que se regula el Consejo Agrario, *"en tanto no sean convocadas elecciones para la determinación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito del Principado de Asturias, tendrán tal consideración, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 3.1,c).1.º de este decreto, aquellas que concurrieron a las elecciones a la Cámara Agraria del Principado de Asturias, celebradas el día 17 de noviembre de 2002, distribuyéndose los vocales de forma paritaria entre ellas"*.

Segundo.- El Consejo de Gobierno, ha autorizado la concesión de una subvención por importe de **68.000 euros**, a **COAG-ASTURIAS**.

Tercero.- COAG-ASTURIAS cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad, que ha acreditado no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y ha aportado declaración responsable de las subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad.

Esta ayuda, con indicación del importe, objetivo, finalidad y beneficiarios se publicará en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias con arreglo a lo dispuesto en el Ley 8/2018 y en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Estado	Original	Página	Página 1 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204414565375257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

A los hechos le son de aplicación los siguientes

.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-la Ley 10/2022 del Principado de Asturias , de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022, la Ley 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa legalmente aplicable.

Segundo.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para el conocimiento y resolución de los hechos objeto del presente expediente al tratarse de concesión de subvenciones que se rigen por concesión directa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en su virtud

,

RESUELVO

Primero. Conceder una subvención por importe de SESENTA Y OCHO MIL (68.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03-712C-483.008, (C.P. 2004/000040) a COAG-Asturias con NIF G33352469

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de SESENTA Y OCHO MIL EUROS (68.000 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17.03-712C-483.008, (C.P. 2004/000040) destinado a sufragar los gastos de funcionamiento de la entidad COAG-Asturias con NIF G33352469

Tercero.- Las actuaciones y gastos subvencionables son los siguientes:

Para contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento entre el 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los derivados de alquiler, y/o acondicionamiento de locales de los beneficiarios.
- b) Los derivados del mantenimiento adecuado de los locales de los beneficiarios: gastos de luz, agua, telefonía, internet, calefacción, mantenimiento de equipos informáticos y fotocopiadoras etc.
- c) Los derivados del personal contratado: el salario neto, las cuotas de la Seguridad social u otros seguros sociales y retenciones del Impuesto de la Renta Personas Físicas de cada trabajador.

Estado	Original	Página	Página 2 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204414565375257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- d) Los derivados de contratos de prestación de servicios directamente relacionados con el funcionamiento de la Organización Profesional Agraria (servicios de asesoría legal y/o fiscal para el funcionamiento de la entidad...)
- e) Seguros de responsabilidad civil contratados.
- f) Gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención, derivados de la asistencia a reuniones, participación en Órganos consultivos, participación en Órganos colegiados, mesas sectoriales, grupos de trabajo, etc...por parte del personal de dirección y/o de trabajadores de la Organización Profesional.
- g) Acciones formativas puntuales que posibiliten la capacitación de los socios. Formación de los asociados y de sus familiares en actividades agrarias o en el sector agroalimentario.

Cuarto .- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación:

Los beneficiarios de estas ayudas, a fecha de la Resolución de concesión, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d. Tener aprobado el presupuesto del ejercicio 2023.
- e. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

- a. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- b. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.

Estado	Original	Página	Página 3 de 6	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204414565375257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- d. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que la Administración Pública pueda establecer a los largo del periodo de gestión de las ayudas para verificar el cumplimiento de la presente Resolución.
- e. Cumplir con cualquier otra obligación incluida en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f. Las entidades beneficiarias de la ayuda autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la propuesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- g. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- h. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 b) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del título I de dicha norma, sobre publicidad activa.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Las solicitudes de pago deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- b) Documentación justificativa de los gastos efectuados. En concreto, para justificar los gastos generados por asistencia a reuniones, participación en órganos consultivos, órganos colegiados, mesas sectoriales, grupos de trabajo, etc.... Será imprescindible presentar memoria detallando cada reunión e indicando, motivo de celebración, fecha/s de la misma, lugar de celebración, persona/s asistentes por parte de la Organización Profesional, así como cualquier otra documentación justificativa de la misma.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la cuenta justificativa de gastos.

Estado	Original	Página	Página 4 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204414565375257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- e) Facturas justificativas: Deben contener los siguientes datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.

Costes salariales: Se justificarán con las consiguientes nóminas y documentos justificativos de costes relativos a Seguridad Social y Agencia Tributaria, junto con certificado resumen de los costes pormenorizados de cada trabajador incluyendo líquido a percibir, seguridad social del trabajador, seguridad social de la empresa e IRPF, mes a mes.

Acreditación del pago: Formas y documentos admitidos:

- Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.
- Cheque o pagaré, cuyo documento justificativo consistirá en: Copia del cheque o pagaré y extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

La presentación de dicha documentación podrá hacerse en una única solicitud de pago o en dos solicitudes parciales, estableciéndose como fecha/s límite/s para la presentación de la solicitud/es de abono/s las del 31 de agosto de 2023 y el 5 de diciembre de 2023.

Sexto.- Para garantizar la moderación de costes en los conceptos relativos a los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención se definen las siguientes condiciones y límites máximos:

- a) Se incluyen aquí los gastos generados por desplazamiento, manutención y alojamiento vinculados a la asistencia a reuniones directamente relacionadas con el funcionamiento de la Organización Profesional (mesas sectoriales, participación en órganos consultivos, órganos colegiados, grupos de trabajo...).
- b) Respecto a las cuantías, al objeto de garantizar la moderación de costes, se establece como límite máximo subvencionable en gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento (en caso de que el mismo se realice en vehículo privado) el importe de las indemnizaciones por razón de servicio y participación en actividades de selección y formación vigentes en cada momento para los empleados públicos del Principado de Asturias del grupo A1. En caso de que el/los desplazamiento/s se realicen en cualquier otro tipo de transporte público, será subvencionable el importe del/los billete/s.

Séptimo.- Pago de la ayuda.

1. El pago se efectuará cuando el solicitante haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la ayuda, justificando el gasto realizado.

Estado	Original	Página	Página 5 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204414565375257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

2. El pago de la subvención podrá realizarse, bien por el importe total de la misma, o bien por hasta dos pagos parciales.
3. No se concederán anticipos de pago de estas ayudas.
5. El pago de las ayudas se realizará previa certificación del Servicio de Desarrollo Agroalimentario, una vez que se hayan realizado los controles administrativos preceptivos y la revisión de la justificación documental presentada.
6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el solicitante no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Principado de Asturias, y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor del reintegro.
7. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Octavo.-Las presentes subvenciones son compatibles con otras ayudas o recursos, no obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas superen el coste de la inversión objeto de auxilio.

Noveno.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 6 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204414565375257		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

RESOLUCIÓN

Por la que se concede subvención a la entidad UCA para contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento

Visto el expediente de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación para la concesión de subvención a las Organizaciones Profesionales Agrarias, con el fin de contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento para el 2023, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La celebración de las elecciones a la Cámara Agraria del Principado de Asturias, convocadas por Decreto 74/2002 de 6 de junio, permitió que las Organizaciones Profesionales Agrarias que concurrieran a las mismas consiguieran la consideración de OPAS representativas, según el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 3/1997 de 11 de noviembre, de la Cámara Agraria del Principado de Asturias y que según se establece en la disposición transitoria única sobre *"Representatividad actual de las organizaciones profesionales agrarias"* del Decreto 27/2017, de 3 de mayo, por el que se regula el Consejo Agrario, *"en tanto no sean convocadas elecciones para la determinación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito del Principado de Asturias, tendrán tal consideración, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 3.1,c).1.º de este decreto, aquellas que concurrieron a las elecciones a la Cámara Agraria del Principado de Asturias, celebradas el día 17 de noviembre de 2002, distribuyéndose los vocales de forma paritaria entre ellas"*.

Segundo.- El Consejo de Gobierno, ha autorizado la concesión de una subvención por importe de **76.500 euros**, a **UNIÓN DE CAMPESINOS ASTURIANOS (UCA)**.

Tercero.- UNIÓN DE CAMPESINOS ASTURIANOS (UCA) cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad, que ha acreditado no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y ha aportado declaración responsable de las subvenciones solicitadas y concedidas para la misma finalidad.

Esta ayuda, con indicación del importe, objetivo, finalidad y beneficiarios se publicará en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias con arreglo a lo dispuesto en el Ley 8/2018 y en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Estado	Original	Página	Página 1 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205101626735106			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

A los hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-la Ley 10/2022 del Principado de Asturias , de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, la Ley 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa legalmente aplicable.

Segundo.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para el conocimiento y resolución de los hechos objeto del presente expediente al tratarse de concesión de subvenciones que se rigen por concesión directa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en su virtud

RESUELVO

Primero. CONCEDER una subvención por importe de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (76.500 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03-712C-483.008, (C.P. 2004/000040) a UNIÓN DE CAMPESINOS ASTURIANOS (UCA) con NIF G33036179

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (76.500 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17.03-712C-483.008, (C.P. 2004/000040) destinado a sufragar los gastos de funcionamiento de la entidad UNIÓN DE CAMPESINOS ASTURIANOS (UCA) con N.I.F.: G33036179

Tercero.- Las actuaciones y gastos subvencionables son los siguientes:

Para contribuir a sufragar sus gastos de funcionamiento entre el 1 de diciembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los derivados de alquiler, y/o acondicionamiento de locales de los beneficiarios.
- b) Los derivados del mantenimiento adecuado de los locales de los beneficiarios: gastos de luz, agua, telefonía, internet, calefacción, mantenimiento de equipos informáticos y fotocopiadoras etc.
- c) Los derivados del personal contratado: el salario neto, las cuotas de la Seguridad social u otros seguros sociales y retenciones del Impuesto de la Renta Personas Físicas de cada trabajador.

Estado	Original	Página	Página 2 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205101626735106			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

- d) Los derivados de contratos de prestación de servicios directamente relacionados con el funcionamiento de la Organización Profesional Agraria (servicios de asesoría legal y/o fiscal para el funcionamiento de la entidad...)
- e) Seguros de responsabilidad civil contratados.
- f) Gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención, derivados de la asistencia a reuniones, participación en Órganos consultivos, participación en Órganos colegiados, mesas sectoriales, grupos de trabajo, etc...por parte del personal de dirección y/o de trabajadores de la Organización Profesional.
- g) Acciones formativas puntuales que posibiliten la capacitación de los socios. Formación de los asociados y de sus familiares en actividades agrarias o en el sector agroalimentario.

Cuarto .- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación:

Los beneficiarios de estas ayudas, a fecha de la Resolución de concesión, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d. Tener aprobado el presupuesto del ejercicio 2023.
- e. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

- a. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- b. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.

Estado	Original	Página	Página 3 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205101626735106		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- d. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que la Administración Pública pueda establecer a los largo del periodo de gestión de las ayudas para verificar el cumplimiento de la presente Resolución.
- e. Cumplir con cualquier otra obligación incluida en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f. Las entidades beneficiarias de la ayuda autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la propuesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- g. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- h. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 b) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del título I de dicha norma, sobre publicidad activa.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Las solicitudes de pago deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- b) Documentación justificativa de los gastos efectuados. En concreto, para justificar los gastos generados por asistencia a reuniones, participación en órganos consultivos, órganos colegiados, mesas sectoriales, grupos de trabajo, etc.... Será imprescindible presentar memoria detallando cada reunión e indicando, motivo de celebración, fecha/s de la misma, lugar de celebración, persona/s asistentes por parte de la Organización Profesional, así como cualquier otra documentación justificativa de la misma.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la cuenta justificativa de gastos.

Estado	Original	Página	Página 4 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205101626735106		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- e) Facturas justificativas: Deben contener los siguientes datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.

Costes salariales: Se justificarán con las consiguientes nóminas y documentos justificativos de costes relativos a Seguridad Social y Agencia Tributaria, junto con certificado resumen de los costes pormenorizados de cada trabajador incluyendo líquido a percibir, seguridad social del trabajador, seguridad social de la empresa e IRPF, mes a mes.

Acreditación del pago: Formas y documentos admitidos:

- Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.
- Cheque o pagaré, cuyo documento justificativo consistirá en: Copia del cheque o pagaré y extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

La presentación de dicha documentación podrá hacerse en una única solicitud de pago o en dos solicitudes parciales, estableciéndose como fecha/s límite/s para la presentación de la solicitud/es de abono/s las del 31 de agosto de 2023 y el 5 de diciembre de 2023.

Sexto.- Para garantizar la moderación de costes en los conceptos relativos a los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención se definen las siguientes condiciones y límites máximos:

- a) Se incluyen aquí los gastos generados por desplazamiento, manutención y alojamiento vinculados a la asistencia a reuniones directamente relacionadas con el funcionamiento de la Organización Profesional (mesas sectoriales, participación en órganos consultivos, órganos colegiados, grupos de trabajo...).
- b) Respecto a las cuantías, al objeto de garantizar la moderación de costes, se establece como límite máximo subvencionable en gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento (en caso de que el mismo se realice en vehículo privado) el importe de las indemnizaciones por razón de servicio y participación en actividades de selección y formación vigentes en cada momento para los empleados públicos del Principado de Asturias del grupo A1. En caso de que el/los desplazamiento/s se realicen en cualquier otro tipo de transporte público, será subvencionable el importe del/los billete/s.

Séptimo.- Pago de la ayuda.

1. El pago se efectuará cuando el solicitante haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la ayuda, justificando el gasto realizado.

Estado	Original	Página	Página 5 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205101626735106		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

2. El pago de la subvención podrá realizarse, bien por el importe total de la misma, o bien por hasta dos pagos parciales.
3. No se concederán anticipos de pago de estas ayudas.
5. El pago de las ayudas se realizará previa certificación del Servicio de Desarrollo Agroalimentario, una vez que se hayan realizado los controles administrativos preceptivos y la revisión de la justificación documental presentada.
6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el solicitante no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Principado de Asturias, y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor del reintegro.
7. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Octavo.-Las presentes subvenciones son compatibles con otras ayudas o recursos, no obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas superen el coste de la inversión objeto de auxilio.

Noveno.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 6 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205101626735106		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				